

*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Proyecto de Ley

EL H. SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

AIRE PURO EN ESPACIOS INFANTILES Y DEPORTIVOS

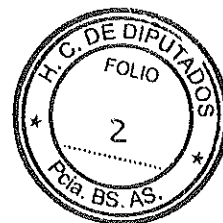
ARTÍCULO 1º: Objeto. La presente ley tiene por objeto proteger la salud de niños, niñas, adolescentes y deportistas, garantizando un ambiente 100% libre de humo de tabaco y de emisiones de sistemas electrónicos en espacios públicos abiertos de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2º: Ámbito de Aplicación. Queda prohibido fumar o mantener encendidos productos de tabaco, o utilizar sistemas electrónicos de administración de nicotina (vapeadores) y similares, en los siguientes espacios:

1. **Sectores de juegos infantiles:** Plazas, parques y cualquier espacio público destinado específicamente a la recreación de menores de edad.
2. **Instalaciones deportivas abiertas:** Estadios (sectores de tribunas y campo), polideportivos, canchas de fútbol, básquet, tenis y circuitos de atletismo, sean de gestión pública o privada de acceso público.
3. **Perímetros escolares:** Aceras y accesos inmediatos a establecimientos educativos de nivel inicial, primario y secundario.

ARTÍCULO 3º: Señalética. Los responsables de los espacios mencionados deberán colocar cartelera visible que contenga la leyenda: "**Espacio 100% Libre de Humo - Prohibido Fumar o Vapear (Ley Provincial N° XXXX)**", incluyendo un número de contacto para denuncias por incumplimiento.

ARTÍCULO 4º: Autoridad de Aplicación. El Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, o el organismo que en el futuro lo reemplace, será la autoridad encargada de la fiscalización y cumplimiento de la presente norma.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

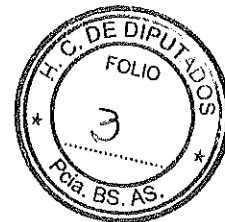
ARTÍCULO 5°: Sanciones. El incumplimiento de lo dispuesto en la presente ley será sancionado con:

- Multas equivalentes al valor de entre cincuenta (50) y quinientas (500) unidades de medida determinadas por la autoridad de aplicación.
- En caso de reincidencia en establecimientos privados de acceso público, se podrá disponer la clausura temporaria del área afectada.

ARTÍCULO 6°: Concientización. El Poder Ejecutivo Provincial desarrollará campañas de sensibilización sobre los riesgos del tabaquismo pasivo, especialmente en la etapa de crecimiento y durante la actividad física.

ARTÍCULO 7°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Esc. RICARDO LISSALDE
Diputado
H. Cámara de Diputados Pcia. de Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

Por el presente proyecto proponemos que se prohíba fumar en espacios libres donde concurren habitualmente niños, niñas y adolescentes.

Esta propuesta tiene como finalidad primordial el resguardo del derecho a la salud y a un ambiente sano de los sectores más vulnerables de nuestra población: los niños, las niñas y los adolescentes, así como de quienes eligen el deporte como estilo de vida en la Provincia de Buenos Aires.

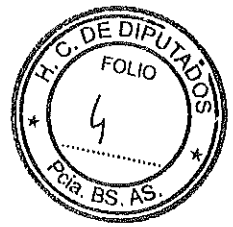
En este sentido, la evidencia científica es concluyente: no existe un nivel seguro de exposición al humo de tabaco ajeno. En espacios abiertos, aunque la dispersión es mayor, la concentración de partículas nocivas en áreas de juegos infantiles o tribunas deportivas puede alcanzar niveles similares a los de espacios cerrados, dependiendo de la densidad de personas y la dirección del viento.

Además, debemos considerar el "humo de tercera mano": los residuos químicos que quedan depositados en las superficies de los juegos (toboganes, hamacas) y el césped, los cuales son absorbidos por la piel o ingeridos accidentalmente por los niños al tocarse la boca.

Debemos intentar desnormalizar el consumo de tabaco frente a la niñez. En este aspecto, el tabaquismo tiene un fuerte componente de aprendizaje social. Permitir que se fume en lugares destinados exclusivamente a los niños naturaliza una conducta adictiva y mortal. Al declarar estos espacios como "Libres de Humo", estamos enviando un mensaje educativo claro: el tabaco no es parte del juego ni de la recreación sana.

Por otra parte, resulta paradójico que en los polideportivos y clubes de nuestra provincia, donde se promueve el bienestar físico, los deportistas deban inhalar monóxido de carbono y nicotina provenientes de espectadores o transeúntes. Esta ley busca que el aire que se respira durante el esfuerzo físico sea de la calidad que el cuerpo requiere.

En otro orden de cosas, el auge de los dispositivos electrónicos de administración de nicotina (vapeadores) presenta un nuevo desafío. Sus aerosoles contienen metales pesados y sustancias tóxicas que son igualmente perjudiciales. Incluirlos en esta prohibición es fundamental para evitar que las plazas se conviertan en espacios de inicio al consumo de estas nuevas tecnologías.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Por todo lo expuesto, y con el firme objetivo de reducir las enfermedades crónicas no transmisibles en las futuras generaciones de bonaerenses, se solicita a las señoras y señores legisladores el acompañamiento en la aprobación del presente proyecto de ley.

Esc. RICARDO LISSALDE
Diputado
H. Cámara de Diputados Pcia. de Bs. As.